AÑO DE 1851. *Jueves 22 de mayo.* NÚMERO 61.



# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 370.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Las repetidas quejas que se reciben en este Gobierno de la apatía de algunos Alcaldes y Pedáneos en comunicar á los Comandantes de la fuerza armada mas inmediata al distrito de su mando todas cuantas noticias sepan ó adquieran respecto á robos y criminales, sin cuya cooperacion y datos por parte de las autoridades civiles es muy dudoso el que las militares logren buenos resultados de sus movimientos y pesquisas; he creido conveniente el recordar, antes de que se adopte otra medida, el puntual y exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial de 9 de julio del año próximo pasado número 82, con la Real orden á que la misma se refiere; y en el caso de que se reproduzcan las quejas espresadas, me veré precisado á dirigirme contra el moroso en el modo y forma que corresponda. Orense 20 de mayo de 1851.—E. G., *Bernardino Malvar.*—El Srio., *Lucas García de Quiñones.*

NUMERO 371.

En el Boletin número 50 del año último se insertaron las convenientes prevenciones para que los señores Alcaldes remitiesen á los respectivos Comandantes de armas los pasaportes de los individuos de tropa que temporalmente pasan á los pueblos de su naturaleza ó vecindad. Á pesar de que estas disposiciones son en su ejecucion sumamente sencillas, observo con disgusto que segun comunicacion del señor Comandante general de la provincia no se han cumplimentado en todos los distritos, dando lugar á quejas de las autoridades militares. Este proceder no puedo dejarlo pasar desapercibido, y por lo mismo prevengo por última vez á los señores Alcaldes dén el mas exacto cumplimiento á la citada disposicion, que segun va dicho se insertó en el Boletin número 50 del 25 de abril del año último; advirtiéndoles que providenciaré lo que corresponda contra los morosos. Orense 19 de mayo de 1851.— E. G., *Bernardino Malvar.*— *Lucas García de Quiñones,* secretario.

NUMERO 372.

Por circular de 26 de marzo último inserta en el Boletin número 38, se encargó muy particularmente á los Alcaldes de la provincia que para el 15 de abril inmediato remitiesen á este Gobierno el presupuesto adicional formado para el corriente año, con arreglo á las instrucciones contenidas en la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del 10 de aquel mes.

En otra de fecha 16 de abril inserta en el Boletin número 46, se reclamó á todos los Alcaldes certificacion expedida por el secretario, con su Visto Bueno, del resultado que haya ofrecido el fondo municipal en el arquéo celebrado en fin de 1850.

Muchos son los que hasta el dia no han presentado ni uno ni otro documento: y algunos aunque remitieron el presupuesto, les falta la certificacion de que va hecho mérito, dando lugar su demora á que se hallen paralizadas las operaciones subsiguientes hasta la ultimacion de dichos presupuestos, y á que este Gobierno se encuentre en la imposibilidad de dirigir al de S. M. el resúmen general de los mismos que le reclama con urgencia.

Por lo tanto es indispensable que para el dia 31 del corriente mes se hallen reunidos en esta oficina todos los presupuestos y certificaciones que faltan; en la inteligencia de que los Alcaldes y Secretarios que en aquella fecha no hubieren cumplimentado tan apremiante servicio, se les declara incursos en la multa de cuarenta ducados mancomunadamente: advirtiéndoles que aun en el caso

de que no tengan precision de adicionar gasto alguno por ser suficientes los autorizados en el ordinario para cubrir las obligaciones del año, estan en el deber de remitir el adicional cubierto negativamente, ó bien sea dejando en claro sus partidas sin figurar guarismo alguno; empero acompañando la certificacion mencionada. Orense 19 de mayo de 1851.—E. G., *Bernardino Malvar.*—*Lucas García de Quiñones*, secretario.

---

Número 373.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del que rige comunica á este Gobierno las dos Reales órdenes que á continuacion se insertan.*

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el artículo 4.° del Real decreto de 27 de marzo del año último, el espediente en cuya virtud negó V. S. al Juzgado militar de esa Capitanía general la autorizacion que solicitó para procesar á D. Pedro Fernandez Prieto, Alcalde de Canedo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el espediente en que el Juzgado de guerra de la provincia de Orense pide autorizacion para procesar al Alcalde de Canedo D. Pedro Fernandez Prieto; y de él resulta: Que Domingo Ojea, natural de la parroquia de San Pedro de Cudeiro, ayuntamiento de Canedo, despues de haber sido declarado soldado para el reemplazo de 1838 é ingresado en caja, desertó de ella marchándose á Portugal, en donde permaneció algunos años, hasta que por último regresó á su pais, en el que á principios de 1847 contrajo matrimonio con una jóven de Santo Tomé, ayuntamiento de Orense; desde cuya época vivió constantemente en dicho pueblo, sin que antes ni despues fuese perseguido por autoridad alguna como tal desertor: Que teniendo noticia el Alcalde de Canedo de que Ojea era desertor del ejército, ofició inmediatamente al Gefe político de la provincia para que dispusiese su aprehension, la que verificó un cabo de la Guardia civil de aquel destacamento, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde, que practicó las oportunas diligencias, segun las órdenes recibidas del Gefe político: Que resultando de las declaraciones recibidas y demas diligencias practicadas que efectivamente era desertor, lo pasó al Comandante general de la provincia con dichas diligencias, siguiéndose la causa por aquel Juzgado militar, de conformidad con el dictamen del Auditor de guerra de aquel distrito: Que recibidas varias declaraciones, y apareciendo de alguna de ellas que Domingo Ojea residió por mucho tiempo en los pueblos que componen la municipalidad de Canedo, en donde contrajo matrimonio, dispuso dicho Juzgado se procediese contra todas las autoridades que habian tolerado y consentido en aquel distrito á dicho desertor, sin haber adoptado ninguna medida para su captura: Que pedida por el Juzgado la autorizacion para procesar á D. Pedro Fernandez Prieto, Alcalde que habia sido en distintas ocasiones, y que á la sazon desempeñaba en el año último dicho cargo, por haber omitido practicar las diligencias que debia para lograr la aprehension de Ojea; y resultando del espediente instruido, no solo las diferentes comunicaciones dirigidas á los pedáneos y celadores encargándoles la mas esquisita vigilancia, á la que se debió la captura de muchos malhechores y desertores, sino que á su mismo celo y actividad se debió la aprehension de Domingo Ojea, el Gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial, denegó al Juzgado militar dicha autorizacion. En su vista, y considerando que el motivo en que se funda el Juzgado militar de Orense para procesar al Alcalde de Canedo D. Pedro Fernandez Prieto, es el haber tolerado en aquel distrito municipal la permanencia de Domingo Ojea, desertor de ejército, dejando de practicar las oportunas diligencias para su captura. Considerando que del espediente que al efecto se instruyó, aparece que dicho D. Pedro Fernandez Prieto no fué Alcalde ni Concejal en el año en que aquel fué declarado soldado, ni que tampoco fuera reclamado Ojea por la autoridad militar como tal desertor de ejército luego que cometió el delito ni durante su larga permanencia en Portugal. Considerando que lejos de estar demostrado que Domingo Ojea hubiese residido en Canedo, cabeza del distrito municipal, permaneció poco tiempo en San Pedro de Cudeiro lugar de su naturaleza, distante de aquella mas de tres leguas, y que despues pasó á Santo Tomé, dependiente del ayuntamiento de Orense, en donde contrajo matrimonio. Considerando: que no puede caber la nota de omiso, ni calificarse de cómplice en la desercion de Ojea al Alcalde de Canedo, cuando no perdonó medio alguno para perseguir á toda clase de malhechores, á cuyo celo y eficacia se debió la captura de muchos de ellos, y especialmente la del mismo Domingo Ojea. El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Orense.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.

«Al proponer el Consejo Real la resolucion que se traslada á V. E. con esta fecha en el espediente relativo á la autorizacion solicitada por el Juzgado militar de la Capitanía general de Galicia para procesar á D. Pedro Fernandez Prieto, Alcalde de Canedo (Orense), ha consultado tambien lo siguiente: — Asimismo, el Consejo ha acordado manifestar á V. E. debe prevenirse al Juzgado militar de la Capitanía general de Galicia que la autorizacion que debe pedirse para proceder contra cualquier empleado ó cuerpo dependiente del Gobernador de la provincia, segun la ley de 2 de abril de 1845, alcanza no solo á los que en el acto de pedirla sean dependientes de aquella autoridad, sino á los que lo hayan sido y durante este tiempo hayan cometido en el ejercicio de sus funciones la falta ó delito por el que se les trata de procesar; por lo mismo que lejos de haber continuado los procedimientos como se mandó por auto de 14 de marzo del año próximo pasado, debieron haberse suspendido é impetrarse del Gobernador permiso para procesarles, en los términos establecidos en

el Real decreto de 27 de marzo de dicho año. Opina pues el Consejo, que si todavia está la causa en estado, se suspendan los procedimientos y se llenen los requisitos contenidos en la Real disposicion citada.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.»

*Cuyas dos Reales disposiciones se publican para los efectos oportunos. Orense 16 de mayo de 1851.—E. G., Bernardino Malvar.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

---

Número 374.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 14 del actual dice á este Gobierno de provincia lo siguiente.*

El Fiscal militar de esta plaza D. Cayetano Martinez, me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con el fin de conseguir la captura del paisano José Liñares, que resulta reo en la causa que de orden de V. E. estoy instruyendo, por consecuencia de los robos ejecutados el dia 26 de marzo último en el monte de Valcobo á D. José Vazquez Pimentel, y 5 del mes próximo pasado en casa de Manuel Loureiro, lugar de Chamin, contra Domingo Souto y su hijo José; ruego á V. E. se digne mandar que la adjunta nota se publique en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de que se compone el distrito militar del superior cargo de V. E.—Lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la nota que se cita; rogándole se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial á los fines que se solicitan.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial con la nota de las señas del individuo á que se refiere la anterior comunicacion, á fin de que por los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Orense mayo 19 de 1851.—E. G., Bernardino Malvar.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

*Señas y circunstancias de José Liñares.*

Edad 25 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca y negra, color trigueño, cara llena, hoyoso de viruelas y aunque pocas muy profundas. Este individuo tiene la propiedad de no mirar cara á cara con cualquiera que hable, y es de pocas palabras; viste de dos modos: el primero montera y chaqueta de lana del pais, calzoncillo (vulgarmente cirolas), polainas de paño basto pardo, cuyo trage es bergantiñan; y el segundo pantalon y chaqueta de tarazona, chaleco encarnado y chaqueta interior de bayeta morada, con sombrero blanco hongo ordinario. Es natural de San Esteban de Larin, ayuntamiento de Arteijo.

---

Número 375.

Por la Direccion general de Instruccion pública se remitieron á este Gobierno en 10 del actual los títulos expedidos á favor de los sugetos cuyos nombres y profesiones á continuacion se espresan, quienes se presentarán en la secretaría de este Gobierno á firmarlos y recojerlos. Orense 17 de mayo de 1851.—E. G., *Bernardino Malvar.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

*Maestros de instruccion primaria.*

D. Luis Touron y Lopez.
D. Javier Rivera.
D. José de Castro.
D. Joaquin Bailon y Pascasio.
D.ª Rita Quiteria Moreno.

*Agrimensores.*

D. Fernando Villarino y Losada.
D. José Ramon Gonzalez.

---

Número 376.

El Sr. Comandante general me participa en comunicacion de 17 del actual, hallarse en su poder las licencias absolutas de los sugetos cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, quienes se presentarán á recojerlas, trayendo al efecto los pasaportes que se les han facilitado en sus respectivos cuerpos para cangearlos por aquellas. Orense 18 de mayo de 1851.—E. G., *Bernardino Malvar.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Regimiento infantería de Iberia.—Soldado Basilio Lopez, de Sta. Cruz de Trives.
Idem de Málaga.—Soldado Vitorio Gil, de Atanes de Gualedro.

---

Número 377

## SECCION DE HACIENDA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La equidad exige que el Estado admita la compensacion de sus créditos con los que contra él tienen los particulares; y si bien no siempre permiten la conveniencia pública la aplicacion rigorosa de este principio, la del contrario, como de privilegio, solo debe tener lugar en casos excepcionales.

La compensacion, Señora, ha sido con bastante frecuencia un excelente medio de que la Hacienda realizase haberes cuyo cobro habria sido difícil de otro modo y de que extinguiese obligaciones imposibles de pagar, y que hoy subsistirian formando parte de la deuda pública.

Conforme á estos principios y consecuencias, y deseando el Gobierno hacer patente su profundo respeto á los derechos individuales sin perjudicar á los del Estado ni comprometer los servicios corrientes, dejando por otra parte á salvo su responsabilidad, tiene la honra de someter á la consideracion de V. M., dentro de los límites fijados por la ley de presupuestos, una disposicion á su parecer conveniente.

Créditos tiene la Hacienda devengados hasta fin de 1849, y nacidos, así de la perturbacion que los trastornos del pais ocasionaron en las formas privadas, como de la poca accion que en medio de los mismos trastornos tenia la Administracion para cobrarlos. Por lo contrario, la Hacienda tiene débitos hasta fin de dicha época, para cuya extincion se han propuesto á las Córtes los medios oportunos.

Los créditos de la Administracion, á causa de la lentitud y aun imposibilidad de su cobranza, no pueden ser recursos para cubrir una parte de las atenciones diarias del Tesoro, y por lo mismo no se cuenta con ellos en los presupuestos corrientes. No ha acontecido lo mismo con los débitos, los cuales han sido en parte comprendidos en el presupuesto de gastos de este año, y lo irán siendo en adelante hasta su extincion. Y como esta carga aumenta las demas del presupuesto, conviene por medio de la compensacion irla extinguiendo.

Esto es tanto mas conveniente, cuanto que los créditos estuvieron precisamente afectos al pago de los débitos por las leyes de presupuestos de las épocas respectivas, y sin duda por esta consideracion y porque los unos y los otros embarazan la marcha de la Administracion y el buen orden de su cuenta y razon, sobre todo despues de haberse hecho una separacion completa entre las épocas anterior y posterior al 1.º de enero de 1850, con el fin de que aparezca despejada la situacion presente de la Hacienda, y porque segun queda indicado no se contó en el presupuesto de 1850, ni tampoco en el de este año, con parte alguna de la recaudacion de dichos créditos, el Congreso de los Diputados en el proyecto de ley aprobado últimamente para el arreglo de la Deuda del Tesoro, por servicios del material hasta fin de 1849, declaró compensables los créditos de esta procedencia con los débitos que de la misma época resultasen á favor de la Hacienda, estableciendo por este medio conveniente á ella y á los particulares la cancelacion posible de aquellos.

El Gobierno se propone ejecutar este acuerdo sin excluir de los beneficios de la compensacion en su caso á la deuda del personal correspondiente á dicha época, porque cree que si la Hacienda tuviese créditos contra individuos que sean acreedores á ella por sueldos, pensiones y otras asignaciones personales debe admitirse la compensacion como se practicaba antes de ahora.

Asi dispuesta en la ejecucion la medida que el último Congreso adoptó, y que es de esperar sea acogida tambien por el Senado, el Ministro que suscribe, considerando que se encuentran conciliados los respectivos derechos del Estado y sus acreedores, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid diez de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirá la compensacion de los débitos á favor de la Hacienda pública procedentes de las contribuciones, rentas, ramos y demas conceptos hasta fin de 1849, con los créditos que constituyen la deuda del Tesoro por servicios del material desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin del referido año de 1849.

Art. 2.º Se declaran compensables tambien los créditos de la deuda del personal devengada en la misma época, con los débitos que contra sí y en favor del Tesoro tengan los propios acreedores y se hubieren contraido en dicho período.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion en la inmediata legislatura.

Dado en Palacio á diez de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

*(Gaceta de Madrid del domingo 11 del actual n.º 6145)*

NÚMERO 378.

*Juzgado de primera instancia de Cambados.*

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del gremio y claustro de la Universidad literaria de Santiago y juez de primera instancia en la villa y partido judicial de Cambados.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rial, vecino de la parroquia de san Pedro de Cornazo ayuntamiento constitucional de Villagarcia, contra quien me hallo procediendo criminalmente por haber faltado á la observancia de lo prevenido por la autoridad bajo cuya vigilancia estaba sometido, á fin de que comparezca en la carcel pública de esta capital dentro de treinta dias contados desde la publicacion del presente á responder á los cargos que le resultan en dichas autuaciones, que se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento de que pasados será declarado rebelde y seguirá el procedimiento en su ausencia, notificándose en estrados los autos y diligencias que ocurran; todo lo cual le parará igual perjuicio que si lo fuesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se inserta este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias del antiguo reino de Galicia. Cambados mayo 11 de 1851.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=*José Romero Ron y Ocampo*, escribano.

NÚMERO 379.

*Idem de Redondela.*

Don Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.=Hago saber: Que en este mi juzgado y por la escribania del infraescrito pende causa criminal de oficio contra Fernando Portela y Manuel Orge, vecinos de Santiago de Borbén, sobre falso testimonio; y como resulte hallarse ausente en ignorado paradero el Manuel Orge, que es natural de Santa Maria de Pazos, de edad 40 años, de talla alta, barba y pelo rojo, ojos castaños; viste chaqueta y pantalon de paño, por medio del presente le cito y emplazo para que en el término de nueve dias comparezca en este tribunal para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que se le hagan; prevenido que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en rebeldía y le causará la instancia y perjuicio que haya lugar; rogando no obstante á los señores Alcaldes é individuos de la guardia civil de las cuatro provincias de Galicia, que siendo habido en algun punto de ellas, procedan á su captura y conduccion á este juzgado. Dado en Redondela á 15 de mayo de 1851.=*Ignacio Bartolomé.*=Por su mandado, *José Pereira Noguerol.*

**Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, se apresuraran á solventar las cantidades que se les señalan por atrasos de 1850; de otro modo, partirá irremisiblemente la correspondiente ejecucion si dentro de ocho dias perentorios no obra en su poder el oportuno finiquito.=*La Redaccion.***

| AYUNTAMIENTOS. | Reales. | Mrs. |
|---|---|---|
| Carballino.......................... | 447... | 2 |
| Lovera.............................. | 223... | 18 |
| Sandianes.......................... | 111... | 26 |
| San Ciprian de Viñas. | 223... | 18 |

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.